



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

411



BUENOS AIRES, 28 OCT 2010

VISTO el Expediente N° S01:0271866/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación notificada consiste en el cambio de control sobre la firma CACTUS ARGENTINA S.A., quien a raíz de las operaciones notificadas pasará a estar bajo el control conjunto de las empresas PROVEMEX HOLDINGS, LLC., HELMIR S.A. y CRESUD S.A.C.I.F.yA. Concretamente dicho cambio de control se instrumenta a través de una compraventa de acciones y la celebración de un convenio de accionistas, ambas celebradas el día 30 de junio de 2009.

Que cabe tener presente que la empresa HELMIR S.A. es una controlada indirecta de la firma CRESUD S.A.C.I.F.yA.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

411



Que con fecha 23 de julio de 2009 debido a que la presentación efectuada por las partes notificantes no cumplía con todos los requisitos legales, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA hizo saber a estas que hasta tanto su presentación no se adecuara a la normativa vigente, no se daría trámite a la misma, ni comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el día 13 de agosto de 2009 las firmas CACTUS FEEDERS INC. y PROVEMEX HOLDINGS, LLC. realizaron una presentación dando cumplimiento con los requerimientos, por lo que se pasaron las actuaciones a despacho.

Que con fecha 21 de agosto de 2009 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA consideró que el Formulario F1 presentado por las partes se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes, haciendo saber que los plazos continuaban suspendidos, hasta tanto no se diera cumplimiento a los requerimientos de ese Organismo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en mérito de las facultades otorgadas por el Artículo 24, inciso b) de la Ley N° 25.156 citó a prestar declaración testimonial al Presidente de la firma PROTECO S.A. y al Gerente General de la firma SER BEEF S.A.

Que las partes notificantes realizaron una nueva presentación dando cumplimiento a los requerimientos, por lo que se pasaron las actuaciones a despacho.

Que el día 11 de agosto de 2010 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA consideró que en mérito de las presentaciones efectuadas por las partes, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar

A)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

411



observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el día 20 de agosto de 2010 las partes notificantes se presentaron a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que el día 24 de agosto de 2010 las firmas PROVEMEX HOLDINGS, LLC. y CACTUS FEEDERS INC. efectuaron una presentación a los efectos de ratificar la presentación efectuada con fecha 20 de agosto de 2010 por las otras partes notificantes.

Que con fecha 3 de septiembre de 2010 las firmas CACTUS FEEDERS INC. y PROVEMEX HOLDINGS, LLC. se presentaron a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, teniendo en consecuencia por aprobado el Formulario F1 y continuado el cómputo de los plazos establecidos en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del siguiente día hábil al enunciado.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

Que la presente operación encuadra dentro de lo previsto por el Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos y de las



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

411



constancias de autos no se desprende que los mismos tengan entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia, ocasionando un perjuicio para el interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en el cambio de control sobre la firma CACTUS ARGENTINA S.A., quien a raíz de las operaciones notificadas pasará de estar bajo el control conjunto de las empresas PROVEMEX HOLDINGS, LLC., HELMIR SA. y CRESUD S.A.C.I.F.yA., todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 837 de fecha 12 de octubre de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en el cambio de control sobre la firma CACTUS ARGENTINA S.A., quien a raíz de las operaciones notificadas pasará a estar bajo el control conjunto de la empresa PROVEMEX HOLDINGS, LLC., CRESUD S.A.I.F.yA. y HELMIR S.A., todo ello de conformidad con lo



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

411



establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 83' de fecha 12 de octubre de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS que en VEINTIOCHO (28) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **411**

Lic. MARIO GUILLERMO MOHENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



411

Ref.: Exp. N° S01: 0271866/2009 (Conc. N° 765) RAN/AS-SeA-JT-AM
DICTAMEN N° 837
BUENOS AIRES, 12 OCT 2010

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0271866/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "CACTUS FEEDERS INC., CRESUD SACIFYA Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (Conc. 765)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración notificada consiste en el cambio de control sobre CACTUS ARGENTINA S.A. (en adelante "CACTUS ARGENTINA"), quien raíz de las operaciones notificadas pasará de estar en cabeza de PROVEMEX HOLDINGS LLC (en adelante "PROVEMEX") a quedar en forma conjunta en poder de PROVEMEX y CRESUD S.A.C.I.F.yA. (en adelante "CRESUD") - teniendo en cuenta que HELMIR S.A. (en adelante "HELMIR") es una controlada indirecta de CRESUD-. Concretamente dicho cambio de control se instrumenta a través de una compraventa de acciones y la celebración de un convenio de accionistas, ambas celebradas el 30 de junio de 2009.
2. La Compraventa de acciones fue suscripta entre CACTUS FEEDERS INC. (en adelante "CACTUS"), CRESUD y HELMIR por el cual CRESUD adquiriría 3.294.668 acciones de CACTUS ARGENTINA, que representan el 12% del capital social de la sociedad y el 50% de las acciones y 120.000 acciones de EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A. (en adelante "EASA"), que representan el 0.27 % del capital accionario de EASA. Y por otro lado, HELMIR adquiriría 3.294.667 acciones de CACTUS ARGENTINA, que



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN B. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



411

representan el 12% del capital accionario de la sociedad y el 50% de las acciones.

3. Por lo tanto, las empresas involucradas tendrán la siguiente participación accionaria: CRESUD, con un 36% del capital social de CACTUS ARGENTINA, incrementando así su participación accionaria en la sociedad objeto y 120.000 acciones de EASA que representan el 0.27% del capital y votos; HELMIR con el 12% del capital social de CACTUS ARGENTINA y PROVEMEX con el 52% del capital social de CACTUS ARGENTINA. Antes de la transacción notificada, los controlantes de CACTUS ARGENTINA en forma directa eran los siguientes: 1) CRESUD con un 24% de su capital accionario; 2) CACTUS con un 24% de su capital accionario; 3) PROVEMEX con un 52% de su capital accionario.
4. Asimismo, se celebró un Convenio de Accionistas entre CRESUD, HELMIR y PROVEMEX sobre CACTUS ARGENTINA por el cual se establece un control conjunto entre CRESUD y PROVEMEX de dicha empresa.

I.2. La actividad de las partes

El vendedor

5. **CACTUS** es una sociedad anónima de Nevada, constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica. Participa en la República Argentina en CACTUS ARGENTINA de la cual es propietaria -hasta que sea aprobada la transacción que se notifica- de 6.589.335 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal \$1 cada una y de un voto por acción, representativas del 24% de su capital social, y en EASA de la cual es propietaria -hasta la operación notificada en el presente- de 120.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal \$1 cada una y de un voto por acción, representativas de su 0,27% del capital accionario y 100% del capital social y votos de CACTUS en EASA.
6. Sus accionistas con tenencias mayor al 5% del capital social son: 1) MATTHEW ENGLER 2008 IRREVOCABLE TRUST 11,26% ; 2) MARK ENGLER 8,48%; 3) JENNIFER ENGLER 11,26%; 4) TERESA RAIZEN 11,05% ; 5) SARA ENGLER CADY 11,26%; 6) MICHAEL ENGLER 11,26%; 7) CACTUS FEEDERS, INC. EMPLOYEE STOCK OWNERSHIP PLAN 35,22%.

Los compradores y firmantes del Acuerdo de Accionistas

7. **CRESUD** es una sociedad constituida en la República Argentina que cotiza en bolsa. Su actividad principal consiste en la explotación agropecuaria e inmobiliaria, posee establecimientos ganaderos, opera en la industria agrícola y ganadera en la Argentina y en otros países (incluida la cría de terneros y otras actividades de pastoreo). Participa directa o indirectamente a través de sus subsidiarias en diversas operaciones y actividades que incluyen producción de granos, cría y engorde de ganado, producción de leche, determinadas actividades forestales, actividades de e-commerce y de engorde a corral (feedlot). No participa directamente en actividades de desarrollo inmobiliario; sin embargo, en forma periódica compra, vende y alquila propiedades así como también desarrolla hectáreas en áreas marginales con el fin de obtener beneficios de oportunidades de valorización inmobiliaria que complementan sus operaciones primarias.
8. Los accionistas de CRESUD con tenencias mayor al 5% del capital social son: 1) IFISA (34,4%); 2) LEUCADIA NACIONAL CORP. ASSET MANAGMENT (5%); 3) D.E. SHAW OCULUS PORTFOLIOS, L.L.C (9,3%).
9. CRESUD controla directamente a las siguientes empresas: i) IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. sociedad cuya actividad principal es la inmobiliaria; ii) AGROURANGA S.A., una sociedad anónima cuya actividad principal es la agropecuaria, la producción e intermediación de commodities y specialities (maíz pisingallo, arvejas, porotos, etc.); iii) AGROPECUARIA ANTA S.A., una sociedad anónima cuya actividad principal es la agropecuaria, desarrolla actividades vinculada a la producción de commodities; iv) AGROLOGY S.A., una sociedad titular del cien por ciento (100%) de las acciones de HELMIR, cuya actividad consiste principalmente en la inversión. Sus acciones son de titularidad de CRESUD en un noventa y siete por ciento (97%) y de INVERSIONES GANADERAS S.A. en un tres por ciento (3%); v) EASA, una sociedad cuya actividad principal consiste en la explotación de plantas frigoríficas y faenado de hacienda propia y/o de terceros, exportación Cuota Hilton y CEE, y de un frigorífico ubicado en la Provincia de La Pampa. Sus acciones son de titularidad de CRESUD en un 0,45%; vi) FUTUROS Y OPCIONES S.A., una



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN PLATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

411



sociedad anónima que presta servicios relacionados con información sobre mercados y publicidad a través de Internet, corretaje e intermediación en mercados de contado y futuro de la Argentina y del exterior, de granos, hacienda, insumos y otros bienes y mercaderías; vii) FYO TRADING S.A., una sociedad anónima cuya actividad principal es la realización por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros, formando parte de contratos de colaboración empresarial o de cualquier otra forma, tanto en el país como en el exterior de las actividades de: producción de productos y materias primas agrícolas, exportación e importación de productos agrícolas y compraventa nacional e internacional de materias primas y productos agrícolas; viii) INVERSIONES GANADERAS S.A., una sociedad anónima cuya actividad principal es la cría e invernaje de ganado bovino; ix) PALERMO INVEST S.A., una sociedad dedicada a la compra y tenencia de capital accionario de compañías dedicadas al negocio de bienes y la inversión de títulos valores y otras formas de inversión; x) HOTELES ARGENTINOS S.A., sociedad que se desenvuelve comercialmente en la actividad hotelera; xi) LLAO LLAO RESORTS S.A., una sociedad que desarrolla actividades hoteleras, negocios de hotelería en todos sus aspectos, explotación mercantil de edificios y/o complejos edificios destinados a hotelería, hostería, hospedaje, alojamiento, venta de pasajes aéreos, marítimos, terrestres, excursiones y afines; xii) INVERSORA BOLÍVAR S.A., una sociedad anónima cuya actividad principal es la adquisición, construcción y compraventa de inmuebles, intermediación y prestación de servicios para la industria de la construcción, como así también, actividades de financiación e inversión; xiii) PEREIRAOLA S.A., sociedad que desarrolla actividades inmobiliarias y financieras; xiv) PUERTO RETIRO S.A., sociedad que desarrolla actividades inmobiliarias; xv) CANTERAS NATAL CRESPO S.A., una sociedad anónima cuya actividad principal es la explotación de canteras y venta de áridos; xvi) ALTO PALERMO SOCIEDAD ANÓNIMA., una sociedad cuya actividad consiste principalmente en inversiones, desarrollos y explotaciones inmobiliarias; xvii) SHOPPING NEUQUÉN S.A., sociedad que desarrolla emprendimientos comerciales; xviii) EMPRENDIMIENTO RECOLETA S.A., una sociedad anónima cuya actividad consiste principalmente en construcción, mantenimiento, operación y explotación bajo el régimen de concesión de uso de bienes de un sector del Centro Cultural Recoleta de la Ciudad de Buenos Aires; xix) E-COMMERCE LATINA S.A., una sociedad cuya



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN PLATAENE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



411

actividad principal es la participación directa o indirecta en sociedades vinculadas a los medios de comunicación; xx) TARSHOP S.A., una sociedad dedicada a la emisión y comercialización de tarjetas de crédito por sistema abierto o sistema cerrado; xxi) SHOPPING ALTO PALERMO S.A., una sociedad cuya actividad consiste principalmente en inversiones, desarrollos y explotaciones mobiliarias e inmobiliarias; xxii) COMERCIALIZADORA LOS ALTOS S.A., una sociedad que se dedica principalmente a las gestiones de negocios sobre inmuebles y muebles propios o ajenos, y actividades y servicios en materia de comercio electrónico; xxiii) FIBESA S.A., una sociedad dedicada a actuar en calidad de agente de locación relacionando a las empresas a las cuales brindan servicios con potenciales locatarios de espacios; xxiv) CONIL S.A., una sociedad que presta servicios inmobiliarios; xxv) METROSHOP S.A., una sociedad cuya actividad principal es la comercialización y financiación de créditos de consumo y emisión de tarjetas de crédito; xxvi) NUEVAS FRONTERAS S.A., una sociedad dedicada a la actividad hotelera; xxvii) BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A., una sociedad que desarrolla actividades bancarias, con el objeto de promover la creación y desarrollo de un mercado secundario de créditos hipotecarios en nuestro país; xxviii) BANCO HIPOTECARIO S.A., sociedad que desarrolla actividades financieras; xxix) PATAGONIAN INVESTMENT S.A., una sociedad holding, cuya actividad principal es la compra, venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios; xxx) CYRSA S.A., una sociedad que se dedica principalmente a las inversiones inmobiliarias; xxxi) SOLARES DE SANTA MARÍA S.A., sociedad dedicada a las inversiones mobiliarias e inmobiliarias; xxxii) RUMMAALA S.A., sociedad cuya actividad principal es la adquisición, construcción y compraventa de inmuebles, intermediación y prestación de servicios para la industria de la construcción, como así también, actividades de financiación e inversión. xxxiii) PANAMERICAN MALL S.A., sociedad dedicada al desarrollo de inversiones, explotación y desarrollos inmobiliarios, inversiones mobiliarias, construcción y/o explotación de obras, servicios y bienes públicos, financiación de emprendimientos y/o proyectos y/u obras y/u operaciones inmobiliarias, financiación, creación, desarrollo y operación de emprendimientos, sitios o proyectos vinculados a Internet; xxxiv) QUALITY S.A., una sociedad dedicada a las actividades de inversión mobiliaria; xxxv) MANIBIL S.A., sociedad inmobiliaria y constructora.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN B. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



411

10. **HELMIR**, una sociedad constituida en Uruguay, cuya actividad principal tiene por objeto otorgar préstamos a otras sociedades comerciales en el extranjero y como objeto secundario realizar y administrar todo tipo de actividad de inversión en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, documentos análogos en el país (Uruguay) o en el exterior por cuenta propia o de terceros. Como se explicó anteriormente, las acciones de HELMIR S.A. son de titularidad en un cien por ciento (100%) de AGROLOGY S.A., una sociedad anónima argentina, cuyas acciones son de titularidad de CRESUD en un noventa y siete por ciento (97%) y de INVERSIONES GANADERAS S.A. en un tres por ciento (3%).
11. **PROVEMEX**, es una sociedad constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica. Participa en la República Argentina en la sociedad CACTUS ARGENTINA, de la cual es propietaria de acciones representativas del 52% del capital social y votos de la sociedad mencionada; y en EASA de la cual es propietaria de 260.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal \$1 cada una y de un voto por acción, representativas del 0,50% del capital social y votos de la sociedad mencionada. El accionista con tenencias mayor al 5% del capital social de PROVEMEX es LAKESIDE FEEDERS ULC con un 100%.
12. PROVEMEX es una sociedad totalmente controlada por TYSON FOODS INC., una sociedad estadounidense que cotiza en bolsa, por medio de TYSON FRESH MEATS, INC. (ambas sociedades no exportan a la República Argentina).
13. A su vez, TYSON FOODS INC. controla a COBB-VANTRESS INC (95%), una sociedad constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, titular de una participación del 20% en el capital accionario de la sociedad REPRODUCTORES COBB S.A., una sociedad constituida en Argentina, cuya actividad principal es la comercialización de productos de reproducción y mejora genética de aves para su posterior comercialización, junto a GRANJA TRES ARROYOS en Argentina.
14. Por su parte, la sociedad GRANJA TRES ARROYOS S.A., una sociedad constituida en Argentina, posee el restante 80% del capital de REPRODUCTORES COBB S.A.



El Objeto de la Operación

15. **CACTUS ARGENTINA**, es una sociedad constituida en el año 1997, cuya actividad principal es la explotación y administración de productos agropecuarios y cría de ganado propio y/o de terceros mediante engorde a corral (feed lot). Asimismo, a través de su vinculada EASA, de la cual detenta el 99,5% de su capital social, es propietario de un frigorífico de especies bovinas, donde se procesa carne de ganado bovino para el consumo interno del país y para la exportación.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

16. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de dicha norma.

17. La operación notificada consiste en un cambio de control de tenencias accionarias, materializada a través de una compraventa de acciones y la celebración de un convenio de accionistas, que encuadran en las previsiones de los artículos 3 y 6, inciso c) y d) de la Ley N° 25.156.

18. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley N° 25.156, y las operaciones no se encuentran alcanzadas por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

19. El día 7 de julio de 2009 CACTUS, PROVEMEX, CRESUD y HELMIR realizaron una presentación conjunta acompañando el correspondiente Formulario F1 ante esta Comisión Nacional, informando la operación de concentración económica.

20. Con fecha 23 de julio de 2009, debido a que la presentación realizada por las partes notificantes no cumplía con lo establecido en la Resolución SDCyC N°



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



411

- 40/2001, se hizo saber a las partes notificantes que hasta tanto su presentación no se adecuara a la normativa vigente, no se daría trámite a la misma, ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
21. El día 13 de agosto de 2009 CACTUS y PROVEMEX realizaron una presentación contestando el requerimiento efectuado, por lo que se pasaron las actuaciones a despacho.
22. Con fecha 21 de agosto de 2009, analizada la presentación efectuada por las partes notificantes, y conforme con lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia consideró que el Formulario F1 presentado por las partes se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes, haciéndose saber a las partes notificantes que quedaba suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156, hasta tanto no se diera cumplimiento a requerimiento efectuado. Dicho proveído fue notificado a las partes con fecha 24 de agosto de 2009.
23. El día 23 de septiembre de 2009 CACTUS y PROVEMEX efectuaron una presentación contestando parcialmente el requerimiento efectuado con fecha 21 de agosto de 2009.
24. El día 30 de septiembre de 2009 esta Comisión Nacional consideró que hasta tanto dieran cumplimiento a todos los puntos solicitados en la providencia de fecha 21 de agosto de 2009, continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
25. El día 6 de octubre de 2009 CRESUD y HELMIR efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional con fecha 21 de agosto, pasándose las actuaciones a despacho.
26. Con fecha 30 de octubre de 2009 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado por las partes notificantes se hallaba incompleto, procediendo a detallar las observaciones pertinentes, y haciendo saber a dichas partes que hasta tanto no se diera cumplimiento a dicho requerimiento quedaba suspendido el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

411



27. Con fecha 24 de noviembre de 2009 CRESUD efectuó una presentación acompañando nuevo poder.
28. Con fecha 2 de diciembre de 2009 en mérito de las facultades otorgadas por el Artículo 24 inciso b) de la Ley 25.156, esta Comisión Nacional citó a prestar declaración testimonial al Sr. Ignacio Rivarola, Presidente de PROTECO S.A. para el día 15 de diciembre de 2009 y al Presidente de SER BEEF S.A., para el día 17 de diciembre de 2009; no habiendo comparecido a las mismas.
29. Los días 15 y 16 de diciembre de 2009 las partes notificantes efectuaron sendas presentaciones contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional con fecha 30 de octubre de 2009, pasándose las actuaciones a despacho.
30. Con fecha 17 de diciembre de 2009, esta Comisión Nacional consideró que en mérito a la presentación efectuada con fecha 24 de noviembre de 2009, CRESUD debería acompañar poder original y/o copia certificada con facultades suficientes para presentarse ante esta Comisión Nacional, atento a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/2/01).
31. Con fecha 18 de diciembre de 2009 SER BEEF S.A. efectuó una presentación a los efectos de justificar la incomparecencia del Presidente de la misma a la Audiencia fijada para el día 17 de diciembre de 2009 mediante copia de certificado médico correspondiente. Asimismo, solicitó se fije nueva audiencia a los mismos fines y efectos que la anterior y se le permita tomar vista del expediente de referencia.
32. El día 5 de enero de 2010, esta Comisión Nacional consideró no hacer a lugar a la toma de vista del expediente solicitada por no ser parte el solicitante de las presentes actuaciones (art. 204 C.P.P.N de aplicación supletoria según lo dispuesto por el art. 56 de la Ley N° 25.156).
33. Con fecha 13 de enero de 2010 en mérito de las facultades otorgadas por el Artículo 24 inciso b) de la Ley 25.156, esta Comisión Nacional citó a prestar



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTHA BATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

411



declaración testimonial al Sr. Ignacio Rivarola, Presidente de PROTECO S.A. para el día 20 de enero de 2010.

34. Con fecha 14 de enero de 2010 en mérito de las facultades otorgadas por el Artículo 24 inciso b) de la Ley 25.156, esta Comisión Nacional citó a prestar declaración testimonial en la Ciudad de San Luis, al Sr. Javier Di Genaro, Gerente General de SER BEEF S.A. para el día 18 de febrero de 2010.
35. En la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del C.P.P.N., supletoria en virtud de lo dispuesto del artículo 56 de la Ley 25.156 se designó a la Dra. Alicia Ana Solari y al Lic. José Tonelli como delegados de esta Comisión Nacional a los efectos de celebrar la audiencia ordenada en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis.
36. Asimismo, en la misma fecha se ofició al Subcomisario de la Subdelegación de la Policía Federal de la Provincia de San Luis en la Ciudad de San Luis, a los fines de solicitarle tenga a bien facilitar los suministros necesarios para llevar a cabo las medidas ordenadas.
37. Así también, en la misma fecha CRESUD efectuó una presentación en la cual acreditan personería invocada mediante poder especial.
38. El día 19 de enero de 2010, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de las presentaciones efectuadas por las partes con fecha 15 y 16 de diciembre de 2009, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156. Haciéndolo saber a las partes con fecha 20 y 21 de enero de 2010.
39. El día 20 de enero de 2010 se le tomó declaración testimonial al Sr. Ignacio José Rivarola, en su carácter de Presidente de la Firma PROTECO S.A.
40. Con fecha 4 de febrero de 2010 el Subcomisario Juan Carlos Carna efectuó una presentación en la cual se acompaña copia de la cédula de notificación remitida por esta Comisión Nacional con fecha 14 de enero de 2010. Agregándose a las actuaciones con fecha 9 de febrero de 2010.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN PLATAFFE
SECRETARÍA LEY RADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

411



41. El día 18 de febrero de 2010 se le tomo declaración testimonial al Sr. Javier Di Genaro, en su carácter de Gerente General de la Firma SER BEEF S.A.
42. El día 2 de marzo de 2010 las partes notificantes realizaron una presentación contestando el requerimiento efectuado con fecha 19 de enero de 2010, por lo que se pasaron las actuaciones a despacho.
43. Con fecha 5 de marzo de 2010 se procedió a agregar en el expediente de referencia, el Acta de Audiencia Testimonial celebrada el día 18 de febrero del corriente año en la ciudad de San Luis.
44. El día 14 de abril de 2010, esta Comisión Nacional considero que en mérito de la presentación efectuada por las partes con fecha 2 de marzo de 2010, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156. Haciéndoselo saber a las partes el día 15 de abril de 2010.
45. Con fecha 28 de mayo CRESUD y HELMIR cumplieron el requerimiento de esta Comisión Nacional.
46. Con fecha 21 de julio de 2010, CACTUS y PROVEMEX se presentaron a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.
47. El día 11 de agosto de 2010, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de las presentaciones efectuadas por las partes con fecha 28 de mayo de 2010 y 21 de julio de 2010, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156. Haciéndoselo saber a las partes el día 15 de abril de 2010.
48. El día 20 de agosto de 2010, CRESUD y HELMIR se presentaron a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.
49. Con fecha 24 de agosto de 2010 PROVEMEX y CACTUS efectuaron una presentación a los efectos de ratificar la presentación efectuada con fecha 20 de agosto de 2010 por CRESUD y HELMIR.



50. Con fecha 31 de agosto de 2010 esta Comisión Nacional solicitó a las partes que acompañasen el soporte magnético de la presentación a despacho toda vez que el mismo no había sido acompañado.

51. Finalmente, con fecha 3 de septiembre de 2010, CACTUS y PROVEMEX se presentaron a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional el 31 de agosto de 2010, teniéndose en consecuencia, por aprobado el Formulario F1 y continuando el cómputo de los plazos establecidos en el artículo 13 de Ley N° 25.156 a partir del día hábil siguiente al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

1- Naturaleza de la Operación

52. Tal como se ha mencionado anteriormente, la presente operación consiste en la adquisición por parte de CRESUD de 3.294.668 acciones de CACTUS ARGENTINA, que representan el 12% del capital social de la sociedad y el 50% de las acciones, y la adquisición por parte de HELMIR de 3.294.667 acciones de CACTUS ARGENTINA que representan el 12% del capital social de la sociedad y el 50% de las acciones. La sociedad tendrá, entonces, un control bipartito, según consta en el Acuerdo de Accionistas adjuntado por las partes en el marco de la presente operación.

53. CRESUD es una sociedad que participa directa o indirectamente a través de sus subsidiarias en diversas operaciones y actividades que incluyen producción de granos, cría y engorde de ganado, producción de leche, determinadas actividades forestales (en las cuales utiliza parte de sus reservas de tierras para producir postes y varillas para alambrado), y actividades de e-commerce, tales como servicios comerciales para el sector agropecuario. En forma periódica compra, vende y alquila propiedades así como también desarrolla hectáreas en áreas marginales con el fin de obtener beneficios de oportunidades de valorización inmobiliaria que, a criterio de la dirección, complementan sus operaciones primarias.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

M
411



54. Además de las actividades principales, CRESUD realiza actividades inmobiliarias tales como locación de oficinas y locales comerciales en Centros Comerciales, administración de los mismos, desarrollo de emprendimientos inmobiliarios, emisión y comercialización de tarjeta de crédito y actividades de inversiones.
55. CACTUS ARGENTINA es una empresa dedicada por sí al servicio de engorde a corral. Este servicio que presta se basa en alimentar y cuidar sanitariamente a los animales bovinos de sus clientes (frigoríficos, productores, etc.). Asimismo, a través de su vinculada EASA es propietaria de un frigorífico de especies bovinas, donde se procesa carne de ganado bovino para consumo interno del país y para la exportación, con sus marcas Carnes Pampeanas e IBP.
56. HELMIR, por su parte, es una sociedad que tiene por objeto otorgar préstamos a otras sociedades comerciales en el extranjero y, como objeto secundario, realizar y administrar todo tipo de actividad de inversión de títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, documentos análogos en el país (Uruguay) o en el exterior por cuenta propia o de terceros.
57. PROVEMEX, tal como ya se ha descrito, es una sociedad constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica que, de acuerdo a lo informado por las partes, no posee actividad en nuestro país, además de las ya mencionadas participaciones en las sociedades CACTUS ARGENTINA y en EASA.
58. En consecuencia, esta operación de concentración económica presenta relaciones horizontales en la actividad de engorde de ganado bovino, la cuál será analizada y evaluada desde el punto de vista de su stock. Asimismo, se observan relaciones de tipo vertical "aguas arriba", en la cría de ganado bovino como insumo de la actividad de engorde y, "aguas abajo", en la faena y posterior procesamiento de ganado bovino a través del frigorífico propiedad de la empresa EASA.

2. Definición de Mercado Relevante

59. De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante "los Lineamientos") aprobados por la Resolución 164/2001 de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, a los efectos de



411

determinar si una concentración económica restringe o distorsiona la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio para el interés económico general, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.

60. El marco metodológico para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price").
61. Respecto del mercado relevante del producto, el mismo comprende, de acuerdo a los Lineamientos, todos aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos por el consumidor dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo.
62. Respecto del mercado geográfico, los Lineamientos lo definen como la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

Mercado del producto

Mercado de Ganado Bovino

63. La ganadería bovina es la rama de la actividad agropecuaria dedicada a la producción de hacienda vacuna. En la actividad ganadera existen dos etapas bien diferenciadas: la cría y la invernada. En términos generales, la cría es la actividad destinada a la producción de terneros. La invernada es la rama de la ganadería cuya actividad es el engorde de animales con el objetivo de venderlos en condiciones de ser faenados para satisfacer las demandas de consumo interno y de exportación.
64. La invernada, actividad que nos ocupa por advertirse relaciones de tipo horizontal entre las empresas involucradas, puede ser: larga, en donde los animales superan el año en el campo, pasando dos inviernos en el mismo; o corta, en la cual los animales no superan un invierno en el campo.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN E. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



411

65. Por otro lado, es necesario diferenciar las formas de producción: extensiva, en la cual existe baja participación de mano de obra e insumos por hectárea sometida a producción, es decir, la producción se efectúa en grandes establecimientos, siendo el principal alimento los forrajes; o intensiva, en donde existe una gran participación de mano de obra e insumos por hectárea sometida a producción. Una forma de producción intensiva que ha prosperado es la de feed lot, sistema de engorde por confinamiento a corral, desarrollada para producir sobre la base de una ración balanceada.
66. Respecto de estas formas de producción, y de acuerdo a información que esta Comisión Nacional ha recabado de las audiencias testimoniales llevadas adelante en el marco de la presente operación, se concluye que si bien son formas distintas de producción, dado que la metodología, los tiempos y la uniformidad en la terminación, insumos utilizados, entre otras cuestiones, son distintos entre el engorde tradicional y feed lot, el producto desde el punto de vista de la demanda y del consumidor final es similar. Además, y en relación al rango de precios del producto final engordado a corral o a través del método tradicional, se ha manifestado que en general no debería haber diferencias, y si las hubiera dependería de las diferencias en la terminación de los mismos.
67. Adicionalmente, al ser consultados acerca de los destinos posibles de los animales engordados tanto a feed lot como a través del sistema tradicional de engorde, han declarado que son los mismos, y dentro de ellos se incluyen las ferias, al estilo Mercado de Liniers o frigoríficos, aunque generalmente frigoríficos, ya que se ahorran pasos, viajes, etc.
68. Por otro lado, esta Comisión Nacional ha definido que las diferentes formas de producción de ganado vacuno (engorde a corral o cría tradicional, principalmente) arrojan el mismo producto. Por lo tanto, más allá de los distintos requerimientos técnicos para cada una de estas formas de elaboración, es posible verificar significativos trasposos de demanda desde el ganado de cría hacia el de feed lot o engorde a corral¹. En este sentido, CRESUD desarrolla ambas actividades, es decir, cría y engorde de ganado bovino, mientras que CACTUS se dedica al servicio de engorde a corral, actividad que realiza a través de su feed lot ubicado en la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis.

411

69. En función de lo antes mencionado, este mercado presenta relaciones horizontales en la actividad de engorde de ganado bovino, en todas sus formas descriptas, esto es, tanto engorde tradicional como a corral o feed lot, y relaciones verticales "aguas arriba" en la cría de ganado bovino, insumo para la actividad de engorde. Evaluaremos, entonces, estos mercados haciendo principal hincapié en el stock total de ganado y sus diferentes destinos.

Mercado de Faena y Procesamiento de Ganado Bovino

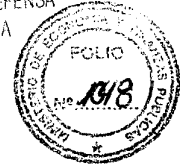
70. Luego del proceso de engorde y venta del animal, la etapa que sigue es la faena. En la planta de faena el animal es sacrificado. A partir de este proceso se deriva una multiplicidad de productos cárnicos tales como: cortes enfriados y congelados, cortes para el mercado interno, hamburguesas, carne cocida y congelada, menudencias, corned beef, etc. Asimismo, se derivan subproductos como cueros, grasas, huesos, etc. que son destinados a otras industrias para su posterior procesamiento.

71. Los frigoríficos se pueden caracterizar según el grado de procesamiento del animal en tres categorías: los denominados Ciclo I que se limitan a la faena, los Ciclo II que se dedican al desposte (separación de los distintos cortes) y los Ciclo III donde se realizan procesos adicionales para incorporar valor a la carne (hamburguesas, cocción, etc.).

72. En este sentido, EASA compra ganado en peso de res. Dicha res se cuartea y desposta en cortes anatómicos, los que son envasados en su mayoría al vacío. Parte de estos cortes va al mercado interno y parte al mercado de exportación. Lo mismo sucede con las menudencias. Por otro lado, el cuero, la grasa y los huesos se venden en el mercado local.

73. Entonces, por todo lo expuesto, en este mercado se verifican relaciones verticales "aguas abajo" en la faena y posterior procesamiento por parte de EASA de ganado bovino, cuyos destinos, tal como ya hemos descripto, pueden ser diversos y están dirigidos tanto al mercado interno como a la exportación.

Mercado geográfico



411

74. Las actividades de engorde de ganado bovino se llevan a cabo en distintas provincias y regiones del país; lo mismo puede afirmarse de las actividades de los frigoríficos por lo tanto la dimensión geográfica de los mercados a analizar se define como de alcance nacional.

2- Efectos de la operación sobre el nivel de concentración del mercado

Efectos Horizontales

Mercado de Ganado Bovino

75. El Cuadro 1, que se presenta a continuación, muestra la evolución del stock ganadero total para los años 2007, 2008 y 2009, desagregado por tipo de ganado y para el total del país. Del mismo se desprende que el stock total de ganado presenta una tendencia decreciente, debido fundamentalmente a la disminución del stock de vacas de cría general, que en el último año pasó de 27.596.358 a 24.011.938, es decir, una baja interanual del 13%. Una disminución de la misma magnitud se observa en el stock de toros de rodeo general, aunque su incidencia en el stock ganadero es marginal dado que su participación es baja en relación al stock total.

Cuadro 1. Stock ganadero total en Argentina para el período 2007-2009

(en cabezas de ganado)	Datos de Argentina		
	2007	2008	2009
Stock ganadero total	60.709.950	57.736.145	57.953.428
Stock recria	14.386.287	13.371.945	13.498.706
Stock Invernada	15.596.738	15.419.209	15.746.025
Stock vacas de cría general	29.393.147	27.596.358	24.011.938
Stock toros rodeo general	1.333.778	1.348.633	1.173.242
Tambo	**	**	3.523.517

** Los datos de stock de ganado lechero de los años 2006-2007-2008 no se encuentran disponibles en los organismos oficiales

Fuente: Elaboración propia en base a datos provistos por las partes notificantes en el marco de la presente operación de concentración

76. Si bien no se dispone de información adicional respecto de cada una de las empresas que intervienen en el mercado de ganado bovino, es decir, la participación que detenta cada una de ellas respecto del total, esta Comisión Nacional entiende que no resulta necesario profundizar en este aspecto dado que



ya ha indagado acerca de estas cuestiones en operaciones anteriores², concluyendo que este mercado de ganado bovino se encuentra muy atomizado.

77. En este sentido, y con el objetivo de analizar las participaciones de mercado de las empresas involucradas en esta operación, presentamos a continuación los datos referidos al stock de ganado bovino de CRESUD y CACTUS ARGENTINA, evaluando de manera particular el stock de invernada (engorde), actividad en la cual se evidencian relaciones horizontales.

Cuadro 2. Stock de ganado bovino de CRESUD para el período 2007-2009³

(en cabezas de ganado)	Datos de Cresud S.A.		
	2007	2008	2009
Stock ganadero total	83.727	80.358	87.803
Stock cría general	25.450	23.431	20.331
Stock recria	12.688	14.286	20.993
Stock Invernada	7.402	5.429	12.195
Stock vacas de cría general	36.653	35.642	32.529
Stock toros rodeo general	1.534	157	1.755

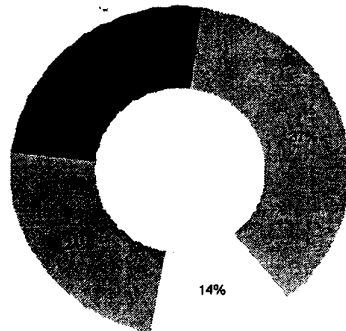
* Los valores presentados para Cresud e IGSA son del año fiscal de julio a junio

Fuente: Elaboración propia en base a datos provistos por las partes notificantes en el marco de la presente operación de concentración.

78. El Cuadro 2 permite observar el stock de ganado bovino de CRESUD (que incluye a la empresa INVERSIONES GANADERAS S.A.), por categoría y para los años 2007, 2008 y 2009. Del mismo se desprende que en el último año, el 37% de sus cabezas de ganado eran vacas de cría general, el 24% ganado de recria y el 23% de cría general. Se evidencia, además, una tendencia creciente en su stock de recria, que pasa de 12.688 en el año 2007 a 14.286 en 2008, para finalizar en 20.993 en 2009. A su vez, el stock de ganado de cría y vacas de cría general presentan una tendencia decreciente en este período analizado.

Gráfico 1. Participación por categoría del stock de ganado bovino de CRESUD

2 En este sentido ver Conc. N° 636
 3 Stock cría general: terneros y terneras
 Stock recria: novillos y novillitos
 Stock invernada: hacienda de engorde
 Stock vacas de cría general: vacas



- Stock cría general
- Stock recría
- Stock Invernada
- Stock vacas de cría general
- Stock toros rodeo general

Cuadro 3. Stock de ganado bovino de CACTUS para el período 2007-2009

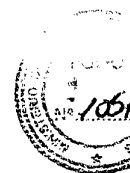
(en cabezas de ganado)	Datos de Cactus Argentina S A		
	2007	2008	2009
Stock ganadero total	4.520	4.197	1.166
Stock cría general	0	0	0
Stock recría	0	0	0
Stock Invernada	4.520	4.197	1.166
Stock vacas de cría general	0	0	0
Stock toros rodeo general	0	0	0

Fuente: Elaboración propia en base a datos provistos por las partes notificantes en el marco de la presente operación de concentración.

79. El Cuadro 3, por su parte, muestra el stock ganadero vacuno de la empresa Cactus para el período 2007-2009. Se observa que su stock solo está compuesto por ganado de invernada, cuya cantidad de cabezas asciende a 4.520 en el año 2007, disminuye a 4.197 en 2008, para luego descender abruptamente en 2009 a 1.166 cabezas.

80. En relación a las participaciones de mercado de las empresas notificantes, el Cuadro 4 recoge esta información respecto del stock de ganado bovino de invernada.

Cuadro 4. Participación de CRESUD y CACTUS en el stock de ganado bovino de invernada. Años 2007, 2008 y 2009



	Año 2007	Año 2008	Año 2009
Stock de ganado bovino invernada de CRESUD	7.402	5.429	12.195
	0,05%	0,04%	0,08%
Stock de ganado bovino de invernada de CACTUS	4.520	4.197	1.166
	0,03%	0,03%	0,01%

Fuente: Elaboración propia en base a datos provistos por las partes notificantes en el marco de la presente operación de concentración

81. Del Cuadro 4 se desprende que las participaciones de CRESUD y CACTUS ARGENTINA a lo largo de los años 2007, 2008 y 2009, han sido ínfimas en este mercado de stock de ganado bovino de invernada. En este sentido, CRESUD detenta en esos años participaciones en torno al 0,05%, 0,04% y 0,08% respectivamente. CACTUS ARGENTINA, por su parte, ha participado en este mercado en un 0,03% en 2007 y 2008, para luego descender en su porcentaje al 0,01%.

82. En consecuencia, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación de concentración económica no genera preocupaciones desde el punto de vista de la competencia en este mercado de ganado bovino analizado.

Efectos Verticales

83. La importancia de analizar los efectos verticales en la presente operación, se refiere al eventual fortalecimiento de la empresa para cerrar mercados y/o aplicar algún tipo de acción que pueda tener efectos exclusorios sobre competidores en los mercados del producto involucrados en esta concentración, a raíz de su doble condición de proveedor de insumos para el engorde de ganado bovino, es decir, por llevar adelante la actividad de cría, en el mercado "aguas arriba", y por poseer a través de CACTUS ARGENTINA, el frigorífico de la empresa EASA, dedicado a la faena y procesamiento de ganado bovino, en el mercado "aguas abajo".

i. Mercado de Ganado Bovino

84. Tal como se ha mencionado anteriormente, existen relaciones verticales "aguas arriba" en la cría de ganado bovino, que puede considerarse insumo de la



411

actividad de engorde. Esto ha quedado evidenciado en las diversas audiencias llevadas adelante por esta Comisión Nacional en el marco de la presente operación de concentración.

85. La empresa CRESUD es quien posee ganado bovino de cría y recria (hacienda con un grado mayor de desarrollo). El Cuadro 5, que se presenta a continuación, recoge el stock ganadero de cría y recria de CRESUD, con sus respectivas participaciones de mercado, para los años 2007, 2008 y 2009.

Cuadro 5. Stock de ganado bovino de cría y recria de CRESUD. Años 2007, 2008 y 2009.

	Año 2007	Año 2008	Año 2009
Stock de ganado bovino cría y recria CRESUD	38.138	37.717	41.324
	0,27%	0,28%	0,31%

Fuente: Elaboración propia en base a datos provistos por las partes notificantes en el marco de la presente operación de concentración

86. Puede observarse que la cantidad de hacienda de cría y recria es prácticamente insignificante respecto del total país. Esto queda evidenciado en sus participaciones de mercado, que ascienden para los años 2007, 2008 y 2009 a 0,27%, 0,28% y 0,31% respectivamente.

87. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que de aprobarse la presente operación de concentración, los efectos derivados de la integración vertical en este sentido no son lo suficientemente relevantes como para afectar o alterar las condiciones actuales de este mercado de ganado bovino.

ii. Mercado de Faena y Procesamiento de Ganado Bovino

88. Los datos acerca de la cantidad de cabezas faenadas en Argentina para los años 2007, 2008 y 2009, se muestran en el Cuadro 6.

Cuadro 6. Cantidad de cabezas faenadas en Argentina. Años 2007, 2008 y 2009

	Datos de Argentina		
	Año 2007	Año 2008	Año 2009
Cabezas Faenadas	14.921.000	14.665.000	14.762.428

MARTÍN R. ATAEPÉ
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

411



Fuente: Elaboración propia en base a datos provistos por las partes notificantes en el marco de la presente operación de concentración

89. Tal como puede observarse, estas cantidades faenadas presentan cierta oscilación en sus valores, no existiendo una tendencia definida, pero se ubican en torno a las 14,7 millones de cabezas en promedio para los años considerados.

90. A continuación se presentan los datos referidos a la cantidad de cabezas de ganado faenadas por el frigorífico EASA que recordemos es una empresa vinculada a CACTUS ARGENTINA.

Cuadro 7. Cantidad de cabezas faenadas y porcentaje de participación en el total de EASA.

	Año 2007	Año 2008	Año 2009
Cabezas Faenadas EAASA	74.674	87.895	96.170
	0,50%	0,60%	0,65%

Fuente: Elaboración propia en base a datos provistos por las partes notificantes en el marco de la presente operación de concentración

91. En el mismo puede observarse, además, los porcentajes de participación para cada uno de los años analizados. En tal sentido, se observa que dichas participaciones son insignificantes, alcanzando el 0,5% en 2007, el 0,6% en 2008 y el 0,65% en 2009.

92. Respecto al mercado de las menudencias, esta Comisión Nacional entiende que la participación de EASA., es reducida, dado que la misma puede aproximarse a partir de la participación en la cantidad de animales que faena este frigorífico, que tal como hemos observado, es ínfima.

93. De la misma manera, esta Comisión Nacional considera que los distintos grados de procesamiento de los subproductos (que incluyen cuero, grasa y huesos) no pueden alterar las conclusiones, dado que se mantiene la proporcionalidad con respecto a la participación en cantidad de cabezas faenadas.

94. Por todo lo anteriormente expuesto, los efectos de la presente operación en los mercados involucrados no revisten entidad como para que puedan resultar en un



perjuicio al interés económico general, por lo que la operación en cuestión no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

95. Habiendo analizado esta Comisión Nacional el "ACUERDO DE ACCIONISTAS DE CACTUS ARGENTINA S.A." suministrado por las partes a los efectos de esta operación que fuera celebrado con fecha 30 de junio de 2009 entre CRESUD, HELMIR y PROVEMEX se advierte como parte del mismo el artículo siete punto cuatro (7.4) titulado "Prohibición de Competir", el cual estipula lo siguiente: "(a) *Mientras un Accionista posea Títulos de Renta Variable y por el término de dos años contados desde entonces (i) Dicho Accionista deberá abstenerse y ordenar que sus Sociedades Vinculadas (a excepción de la Sociedad y sus Subsidiarias) se abstengan, en forma directa o indirecta, de participar, invertir, poseer, administrar, operar, financiar, controlar o participar en la propiedad, de administración, operación, financiamiento o control, o ser empleado de, asociarse con o tener cualquier relación, prestar su nombre o nombre similar, otorgar garantía o prestar servicios o asesoramiento a cualquier empresa de cría de ganado vacuno que venda productos o desarrolle actividades en competencia, en todo o en parte, con los productos o las actividades de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias en la Argentina. Sin perjuicio de lo expuesto, esta disposición no afectará el derecho de Accionista a realizar actividades contempladas en los Artículos 7.1, 7.2 y 7.3. (ii) Dicho Accionista deberá abstenerse y ordenar que sus Sociedades Vinculadas (a excepción de la Sociedad y sus Subsidiarias) se abstengan, en forma directa o indirecta, por sí o por Persona interpuesta, de (i) inducir o intentar inducir a un empleado de la Sociedad o de los otros Accionistas o sus Subsidiarias a renunciar al empleo con la Sociedad o con los otros Accionistas o sus Subsidiarias; (ii) Interferir de manera alguna con la relación entre las Subsidiarias de la Sociedad y cualquier empleado de la Sociedad o de sus Subsidiarias; o (iii) contratar como empleado, contratista o a cualquier otro título a un empleado de la Sociedad o de sus Subsidiarias.....(iii) Los Accionistas deberán abstenerse y ordenar que sus Sociedades Vinculadas se abstengan de, en forma directa o indirecta, por sí o por Persona Interpuesta,*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN PLATALE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



411

persuadir, o intentar persuadir a una persona que provea servicios o bienes a la Sociedad o a cualquiera de sus Subsidiarias ("contratistas") de no hacer negocios con la Sociedad ni con sus Subsidiarias o de reducir el flujo de negocios con la Sociedad o sus Subsidiarias. (b) Ningún accionista podrá realizar o permitir que sus Sociedades Vinculadas realicen, sin limite de tiempo, declaraciones desdeñosas respecto de la Sociedad y de sus Subsidiarias o de sus ejecutivos, miembros, directores, accionistas, empleados, productos o servicios que pudiera dañar, afectar o perjudicar la relación entre la Sociedad o de sus Subsidiarias y sus empleados, ejecutivos, miembros, directores, accionistas, clientes o proveedores o todo locador, locatario, proveedor, cliente, distribuidor, consultor o socio comercial de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias".

96. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimentos a terceros deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.
97. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado.
98. De allí que se imponga esta obligación de no competencia por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.
99. Este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia deben ser analizadas a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEPE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



411

100. La doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no competirle al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.
101. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos, utilizándose las como una verdadera "protección" a la inversión realizada.
102. Como se ha señalado, siguiendo la jurisprudencia internacional⁴, esta Comisión Nacional ha establecido en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas inhibitorias de la competencia deben guardar para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración.
103. Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico, extensión temporal y al contenido de la misma.
104. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado.
105. Estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal: las restricciones deben ser subordinadas en importancia a la operación principal, esto es, no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal, además deben ser necesarias. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un coste sustancialmente mayor, durante un período de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.

⁴ Commission notice regarding restrictions ancillary to concentrations
- (90/C 203/05)



106. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión.
107. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "Know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" sólo es razonable un plazo de dos años.
108. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.
109. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.
110. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.
111. En el caso a estudio, la cláusula transcrita no involucra directamente a los compradores (HELMIR y CRESUD) y vendedor (CACTUS) sino que se instala en el marco del convenio de accionistas sobre CACTUS ARGENTINA firmado por CRESUD (y su controlada HELMIR), por un lado, y PROVEMEX, por el otro. Siendo así, como ambas partes resultarán controlantes de CACTUS ARGENTINA, resulta lógico que las sociedades controladas y controlantes de ambos grupos, no compitan en los mismos mercados y negocios que la empresa que pasaran a controlar de manera conjunta.



112. Ahora bien, no resulta lógico que dicha prohibición de competencia se extienda más allá del plazo que dure su participación en la sociedad. Primero porque otra solución implicaría lisa y llanamente un acuerdo de no competencia no tolerado por la Ley 25.156 y segundo porque el fundamento que habilita y justifica las restricciones accesorias no opera en tal hipótesis. En efecto, si uno de los accionistas co-controlantes (o no) abandona la sociedad, ello significa que el o los otros accionistas que quedan ya detentaban de antes el control de la misma, con el consiguiente conocimiento del manejo del negocio que ello implica. Mal puede decirse entonces que deba protegerse la inversión del entrante cuando quien se queda con el negocio ya detentaba el control de la misma, aunque fuera compartido, no siendo precisamente un "entrante" en dicho negocio,

113. Dicho todo esto, y teniendo particularmente en cuenta que el punto 7.4 del Convenio de Accionistas celebrado con fecha 30 de junio de 2009 sólo establece que la prohibición de no competencia puede extenderse únicamente por el plazo de dos años contados desde que el accionista adquiera los títulos de renta variable, debido a lo mencionado en los numerales precedentes, esta Comisión Nacional entiende que la cláusula de restricciones accesorias tal como ha sido presentada por las partes se adecua a los requisitos establecidos en cuanto al alcance, a su vinculación con la operación, al ámbito geográfico, al contenido y al ámbito temporal de la misma ya que no excede los límites razonablemente permitidos para la transferencia de los activos.

114. En virtud del análisis realizado precedentemente, esta Comisión Nacional considera que la cláusula de restricción accesorias contenida en el Acuerdo de Accionistas de CACTUS ARGENTINA S.A., tal como han sido convenida por las partes, no tiene suficiente entidad como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (artículo 7 de la Ley N° 25.156).

VI. CONCLUSIONES

115. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. STAEFFÉ
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



411

de los elementos reunidos en las presentes actuaciones nos se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

116. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156, consistente en el cambio de control sobre CACTUS ARGENTINA S.A., quien raíz de las operaciones notificadas pasará de estar en cabeza de PROVEMEX HOLDINGS LLC. a quedar en forma conjunta en cabeza de PROVEMEX HOLDINGS LLC. y CRESUD S.A.C.I.F.yA. -teniendo en cuenta que HELMIR S.A. es una controlada indirecta de CRESUD S.A.C.I.F.yA. -

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Dr. RICARDO NAPOLITAN
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]

El señor fiscal Diego P. Pardo no suscribe el presente por escrito en uso de licencia

[Handwritten signature]

SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA